



LIBERTAS 7

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

ÍNDICE

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

- Artículo 1. Finalidad.
- Artículo 2. Interpretación.
- Artículo 3. Aprobación y modificación.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN

- Artículo 4. Número y clase de consejeros de la Comisión.
- Artículo 5. Nombramiento.
- Artículo 6. Duración del cargo.

TÍTULO III. CARGOS

- Artículo 7. Presidente.
- Artículo 8. Secretario.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

- Artículo 9. Programa anual de trabajo.
- Artículo 10 Reuniones.
- Artículo 11. Orden del día.
- Artículo 12. Lugar de celebración.
- Artículo 13. Constitución, asistencia y adopción de acuerdos.

TÍTULO V. COMPETENCIAS

- Artículo 14. Competencias y funciones de la Comisión.
- Artículo 15. Auditoría legal.
- Artículo 16. Proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera.
- Artículo 17. Gobierno corporativo.
- Artículo 87. Sistemas de control interno y gestión de riesgos.
- Artículo 19. Operaciones vinculadas.
- Artículo 20. Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores.
- Artículo 21. Auditoría interna.
- Artículo 22. Cumplimiento normativo.

TÍTULO VI. ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN. EVALUACIÓN.

- Artículo 23. Asesoramiento e información.
- Artículo 24. Evaluación.

El presente Reglamento se ha redactado empleando el masculino genérico para facilitar su lectura, aunque en todos los casos se han tenido en cuenta ambos sexos.

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN.

Artículo 1. Finalidad.

El Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo (en adelante “el Reglamento”) tiene por finalidad regular las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento (en adelante, la “Comisión”) y la organización y funcionamiento de la misma, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 2. Interpretación.

1. El Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido para la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo por los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del Reglamento con arreglo a las normas legales, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con los principios y recomendaciones que deriven del Código Ético y del Código de Conducta de la Sociedad.

Artículo 3. Aprobación y modificación.

1. Corresponde al Consejo de Administración aprobar e introducir modificaciones en el Reglamento, conforme a los requisitos que se establecen en este artículo.
2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo podrá proponer al Consejo de Administración modificaciones del Reglamento cuando considere que concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. A tal fin, la propuesta se acompañará de una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación.
3. La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO.

Artículo 4. Número y clase de consejeros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará formado por un número de tres a cinco consejeros no ejecutivos de los que, al menos dos, serán consejeros

independientes y, al menos uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Artículo 5. Nombramiento.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo serán designados con el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Administración.

La propuesta y designación de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo se realizará de tal manera que en conjunto reúnan conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, financieros, de control interno y gestión de riesgos y del negocio y actividades de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo establecerá un programa de orientación para sus nuevos miembros, que asegure que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo suficiente de la Sociedad y facilite su participación activa desde el primer momento.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo establecerá asimismo para sus miembros un plan permanente de formación que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

Artículo 6. Duración del cargo.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando cesen como miembros del Consejo de Administración, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y el Reglamento.

TÍTULO III CARGOS.

Artículo 7. Presidente

La Comisión elegirá de su seno un Presidente, entre los consejeros independientes, que deberá ser sustituido cada cuatro años y que podrá ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

La propuesta y designación del Presidente se realizará teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente será responsable del eficaz funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y, por tanto, se asegurará de que sus miembros reciban con carácter previo información suficiente, organizará el debate y promoverá la participación activa de los consejeros durante las sesiones de la Comisión, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Asimismo, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración, de la Junta General de Accionistas y de cualesquiera grupos de interés. En particular, informará al Consejo de Administración de cada reunión que se celebre, con un detalle suficiente que permita al Consejo cumplir con sus responsabilidades.

Artículo 8. Secretario.

El Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo será el del Consejo de Administración, quien levantará acta de las sesiones, dando cuenta al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados.

Las actas de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo se remitirán a todos los consejeros tras la celebración de la correspondiente sesión de la Comisión, una vez reciban el visto bueno de su Presidente, y, además, deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

El Secretario, sin perjuicio de las funciones atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, dará asimismo apoyo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo en todas las cuestiones que le afecten, incluido el apoyo al Presidente en el establecimiento del programa anual de trabajo y en la elaboración del orden del día de las reuniones, la redacción del Informe de actividades de la Comisión y del Informe sobre operaciones vinculadas; así como en la recopilación y distribución de los documentos relativos al orden del día, entre otros.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES.

Artículo 9. Programa anual de trabajo.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo deberá establecer un programa anual de trabajo que contemple objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la Comisión y un calendario anual de reuniones teniendo en cuenta el tiempo a dedicar a las distintas funciones de la Comisión y el calendario de reuniones del Consejo de Administración. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Artículo 10. Reuniones.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo se reunirá de conformidad con el calendario anual de reuniones, así como cuantas veces lo solicite su Presidente y cuando así lo soliciten dos de sus miembros o a solicitud del Presidente del Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro reuniones anuales y, al menos, con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia. La Comisión se reunirá, asimismo, cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

El Secretario, por indicación del Presidente de la Comisión, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a su reuniones.

La convocatoria de la Comisión podrá cursarse por carta, fax, telegrama o correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia a cada uno de los consejeros con la antelación necesaria y como mínimo de tres días hábiles. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión, que únicamente se celebrarán cuando, a juicio del Presidente y las circunstancias así lo aconsejen, podrán convocarse telefónicamente y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el párrafo anterior.

No será necesaria la convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del día a tratar.

Artículo 11. Orden del día.

El Presidente fijará el orden del día de todas las reuniones de la Comisión teniendo en cuenta el orden del día del Consejo de Administración y lo establecido en el programa anual de trabajo de la Comisión.

Artículo 12. Lugar de celebración.

Las sesiones de la Comisión tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro en cualquiera de los centros donde la Sociedad desarrolle su actividad, que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.

La Comisión podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 13. Constitución, asistencia y adopción de acuerdos.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros. La asistencia a las reuniones será siempre personal, de manera que, en caso de imposibilidad de asistencia de algún miembro, no será posible la delegación en otro miembro de la Comisión.

El Presidente de la Comisión, a través del Secretario, podrá solicitar la asistencia de otras personas, tales como, miembros del Consejo de Administración, consejeros ejecutivos, directivos, empleados o expertos, para que se incorporen a las reuniones cuando lo considere conveniente y solo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados. Cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido para ello, estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y a prestarle debidamente su colaboración y acceso a la información de que disponga.

En todo caso, con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia, la Comisión podrá contar con la presencia del auditor interno y, si

emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día para los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas tendrá lugar sin presencia de consejeros ejecutivos o miembros de la dirección, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el responsable de auditoría interna tendrá acceso directo efectivo a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Los acuerdos de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos favorables. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

TÍTULO V. COMPETENCIAS.

Artículo 14. Competencias y funciones de la Comisión.

La función principal de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo es el asesoramiento al Consejo de Administración y la supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos.

En cualquier caso, el Consejo de Administración podrá atribuir a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo cualesquiera otras competencias no reservadas por la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración a otros órganos.

Artículo 15. Auditoría legal.

1. Información a la Junta General de Accionistas: la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo debe informar a la Junta General de Accionistas sobre el resultado de la auditoría externa, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. Designación del auditor externo: la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo debe elevar al Consejo de Administración la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa

aplicable, así como de las condiciones de su contratación. En este sentido la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo:

a) Presentará al Consejo de Administración una recomendación relativa a la designación de auditores legales o sociedades de auditoría. Salvo cuando se trate de la renovación de un encargo de auditoría, la recomendación estará motivada y contendrá, como mínimo, dos alternativas para dicho encargo, y la Comisión indicará su preferencia por una de ellas, justificándola debidamente.

En su recomendación, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo indicará que la misma está libre de cualquier influencia de terceros y que no le ha sido impuesta ninguna cláusula que restrinja la elección de debe realizar la Junta General de Accionistas.

Salvo cuando se trate de la renovación de un encargo de auditoría, la recomendación de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo se preparará después de un proceso de selección organizado por la Sociedad y del que será responsable la propia Comisión, con arreglo a los criterios establecidos por la normativa vigente en cada momento.

b) Velará por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, verificando los límites a la concentración del negocio del Auditor.

c) Supervisará el cumplimiento del contrato de auditoría, recibiendo regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas.

d) Verificará que la Sociedad comunique a la Comisión nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de auditor externo y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

e) En caso de renuncia del auditor externo, deberá examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

3. Contratación del auditor externo para prestar servicios distintos de la auditoría legal: la Comisión autorizará, previa evaluación de las amenazas a la independencia y las medidas de salvaguarda aplicadas por el auditor, la contratación del auditor externo para la prestación de servicios distintos del de la auditoría legal, que no sean los servicios prohibidos contemplados en la normativa legal vigente, a la Sociedad, a sus empresas matriz o a las empresas que controle.
4. Independencia del auditor externo: la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo debe evaluar y supervisar la independencia y la objetividad del auditor externo, y establecer y mantener las oportunas relaciones con aquél para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia.

En este sentido la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo debe:

- a) Recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el propio auditor o por las personas o entidades vinculadas a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- b) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado 3 anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- c) Recabar del Director del Área Interna, de la Responsable de Auditoría Interna o del grupo del auditor de cuentas, cuanta información pudiera resultar relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas.

Lo establecido en estos apartados se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

5. Revisión del trabajo de auditoría: al finalizar la auditoría, la Comisión debe recibir del auditor externo el informe adicional para la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, que explica los resultados de la auditoría realizada y revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la Comisión.
6. Evaluación final de la actuación del auditor externo: para completar sus labores de supervisión, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo realizará una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Si tras la evaluación del auditor, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría, la Comisión valorará la posibilidad de informar al Consejo de Administración y, en caso de considerarlo éste apropiado, dejando constancia oportuna de ello, a los organismos supervisores.

En concreto, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo evaluará los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediará en los casos de discrepancias en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

Artículo 16. Proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera.

Serán competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo en relación con el proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera las siguientes:

1. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva de la Sociedad y, en su caso, del Grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
2. Revisar, analizar y comentar de forma continuada los estados financieros y otra información no financiera relevante con la dirección, la auditoría interna, el auditor externo o, en su caso, una sociedad de auditoría, según corresponda.

3. Evaluar, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información disponibles, si la Sociedad ha aplicado correctamente las políticas contables y aplicar su propio juicio para alcanzar una conclusión propia.

4. Informar al Consejo de Administración sobre la veracidad, integridad y fiabilidad de la información financiera regulada que, por su condición de sociedad cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente:
 - a) Informe financiero anual, que comprende las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la Sociedad y de su Grupo consolidado, revisados por el auditor.

 - b) Informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses del ejercicio, que comprende las cuentas anuales resumidas y el Informe de gestión intermedio individual de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

 - c) Declaraciones intermedias relativas al primer y tercer trimestre del ejercicio, que contienen una explicación de los hechos y operaciones significativos que hayan tenido lugar durante el período transcurrido entre el comienzo del ejercicio económico y la fecha de finalización de cada trimestre, así como una declaración general de la situación financiera y los resultados de la Sociedad y su Grupo Consolidado.

4. Supervisar la eficacia del control interno de la información financiera de la Sociedad, que debe comprender la recepción de informes de los responsables de control interno y de la auditoría interna y concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema, e informar de la misma al Consejo de Administración, así como discutir con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. A tal efecto, en su caso, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

5. Revisar que la información financiera publicada en la página web de la entidad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la entidad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello, en la web de la CNMV.

Artículo 17. Gobierno corporativo.

Serán competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo en relación con el gobierno corporativo las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
- b) Informar al Consejo de Administración sobre los resultados del proceso de evaluación anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
- c) Proponer anualmente al Consejo de Administración, para su aprobación y publicación, un Informe de actividades de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
- d) Examinar el grado de seguimiento de la Sociedad de las recomendaciones incluidas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedades Cotizadas en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.
- e) Recibir información sobre operaciones estructurales y corporativas de interés estratégico que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas, adecuación al interés social y su impacto contable.
- f) Cualesquiera otras actuaciones que resulten necesarias para velar por el buen gobierno corporativo y la transparencia de todas las actuaciones de la Sociedad, en los ámbitos económico-financiero, de auditoría externa, de cumplimiento normativo, de auditoría interna y de prevención de riesgos penales.

Artículo 18. Sistemas de control interno y gestión de riesgos.

Serán competencias de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo en relación con los sistemas de control interno y gestión de riesgos las siguientes:

1. Informar al Consejo de Administración, para su aprobación, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y sus modificaciones, asegurando que identifique, al menos, lo siguientes aspectos.

- a) Los distintos tipos de riesgo, financiero y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos no registrados en el balance de situación.
 - b) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
 - c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos no registrados en el balance de situación.
2. Supervisar a lo largo del año todos los riesgos significativos, tanto financieros como no financieros, e identificará los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes.
 3. Impulsar una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la entidad.
 4. Realizar periódicamente una evaluación del desempeño de la función interna de control y gestión de riesgos por un externo independiente que será seleccionado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

Artículo 19. Operaciones vinculadas.

La Comisión debe asegurar procesos rigurosos y transparentes que aseguren que las operaciones entre la Sociedad o sociedades de su Grupo y sus consejeros o personas vinculadas a estos, o entre la Sociedad o sociedades de su Grupo y sus accionistas significativos o personas vinculadas a estos, son conformes con el interés social y cumplen estrictamente la legalidad aplicable. En este sentido la Comisión deberá:

- a) Proponer al Consejo de Administración el Reglamento que regule las operaciones vinculadas de la Sociedad, así como sus modificaciones.

- b) Informar al Consejo de Administración las operaciones que la Sociedad y las sociedades de su Grupo realicen con los consejeros y con accionistas titulares de participaciones significativas, o con las personas vinculadas a ellos, en los términos previstos en la normativa vigente. La Comisión podrá contar, para emitir dicho informe, con los asesoramientos externos que considere necesarios.
- c) Elaborar anualmente un Informe sobre las operaciones vinculadas realizadas por la Sociedad durante el ejercicio.

Artículo 20. Reglamento interno de Conducta en los Mercados de Valores.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir las comunicaciones que sobre operaciones relativas a los valores de la propia Sociedad realicen los destinatarios del Reglamento Interno de Conducta.
- b) Investigar y aplicar las correspondientes sanciones internas que se deriven de la aplicación del citado Reglamento.

Artículo 21. Auditoría interna.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo supervisará directamente el área de Auditoría Interna, que dependerá jerárquicamente del Consejo de Administración y funcionalmente del Presidente de la Comisión.

Esta supervisión y dependencia funcional del área de Auditoría Interna se desarrollará, entre otras, a través de las siguientes funciones de la Comisión:

- a) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; en este sentido, realizará anualmente, una evaluación del funcionamiento de la Auditoría Interna y del desempeño de su responsable.
- b) Cuando corresponda, proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento, reelección o cese del responsable del servicio de auditoría interna, en su caso, con carácter previo al informe de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Buen Gobierno. A efectos de salvaguardar su independencia, no se cesará al responsable de Auditoría Interna sin una propuesta previa del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

- c) Aprobar la orientación, planes de trabajo y funciones de la Auditoría Interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad.
- d) Recibir información periódica sobre sus actividades y, en todo caso, un informe final en cada ejercicio; y verificar que la Dirección tiene en cuenta las conclusiones recomendaciones de sus informes.
- e) Supervisar el plan anual de auditoría interna verificando que se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio, y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades.

Artículo 22. Cumplimiento normativo.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tendrá las siguientes funciones relativas a cumplimiento normativo y en relación con el Responsable de Cumplimiento Normativo:

- a) La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo supervisará directamente al responsable de Cumplimiento Normativo, que dependerá jerárquicamente del Consejo de Administración y funcionalmente del Presidente de la Comisión.

Cuando corresponda, propondrá al Consejo de Administración la selección, nombramiento, reelección o cese del Responsable de Cumplimiento Normativo, informando sobre las condiciones técnicas, profesionales y personales con que cuente que deberán, en todo caso, adecuarse a lo establezca la normativa legal aplicable al cargo, y velar por la adecuada preparación y experiencia profesional e independencia jerárquica y organizativa del mismo.

A efectos de salvaguardar su independencia, no se cesará al responsable de Cumplimiento Normativo sin una propuesta previa del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y el informe de la propia Comisión.

- b) Informar al Consejo sobre las propuestas y revisiones de las políticas y procedimientos internos de las empresas del Grupo para prevenir conductas inapropiadas e identificar eventuales procedimientos y medidas de control y, en particular, sobre las propuestas de aprobación y modificación del Modelo de Prevención de Riesgos Penales y del Reglamento del mismo.

- c) Informar al Consejo de Administración, para su aprobación e implantación, sobre los procedimientos y controles necesarios y pertinentes para el cumplimiento de las normas y regulaciones, derivados de las anteriores políticas.
- d) Supervisar, identificar y evaluar los riesgos de incumplimiento normativo en los distintos procesos y áreas.
- e) Aprobar el Informe anual sobre Cumplimiento Normativo formulado por el Responsable de Cumplimiento Normativo.
- f) Aprobar el Informe anual sobre el grado de cumplimiento del Código Ético y Código de Conducta formulado por el Responsable de Cumplimiento Normativo.
- g) Supervisar el Canal Directo, como mecanismo que permite a los profesionales del Grupo y a los grupos de interés comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia de la normativa ética y de prevención de delitos de la Sociedad, y recibir información periódica sobre el funcionamiento del mismo e informar al Consejo de Administración anualmente del número, tipo y resultado de las denuncias recibidas y, en su caso, de las medidas o correcciones adoptadas.
- h) Impulsar una cultura en la que el riesgo de incumplimiento normativo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad, apoyando la difusión, el conocimiento general y el cumplimiento del Código Ético y del Código de Conducta de la Sociedad.

TÍTULO VI. ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN. EVALUACIÓN.

Artículo 23. Asesoramiento e información.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo podrá recabar asesoramiento externo independiente de carácter jurídico, estratégico, contable o de cualquier otra naturaleza, cuando lo considere conveniente para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad, contando a dichos efectos con recursos económicos suficientes para cumplir con su cometido.

Los miembros de la Comisión, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva

para el cumplimiento de sus obligaciones, todo ello, a través del Secretario de la Comisión.

Artículo 24. Evaluación.

Como parte de la evaluación anual del Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo deberá evaluar su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente. A estos efectos deberá pedir opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contar con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se debe informar al Consejo de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del consejo.

En aras de una mayor transparencia, se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización interna y procedimientos. Esta información se incluirá en el informe anual sobre la actividad de la Comisión.